



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

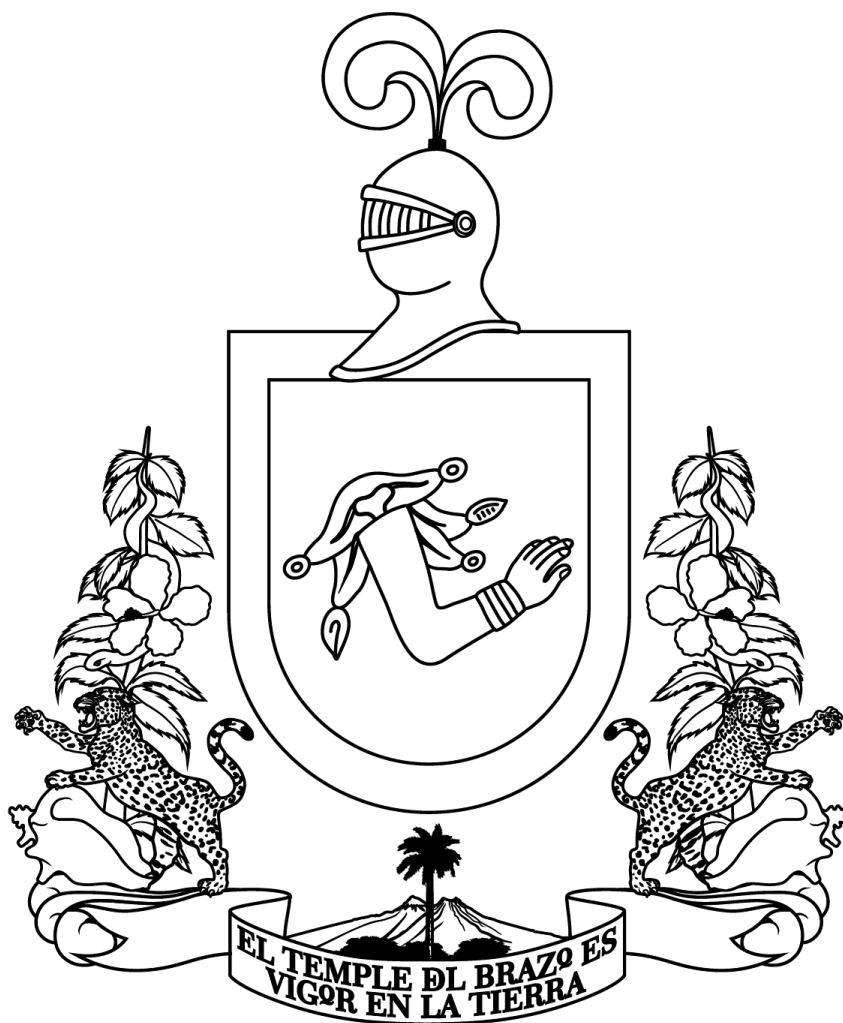
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 2

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 12 DE ABRIL DE 2025

TOMO CX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

40
10 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS VICE FISCALÍAS Y A LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. **Pág. 7**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

El Fiscal General del Estado de Colima, Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5 fracciones X y XI, 11, 12 fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Que la Fiscalía, es un Órgano Estatal Autónomo, reconocido en la Constitución del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, y autonomía técnica para fijar sus propias disposiciones jurídicas e instruir las medidas administrativas necesarias para despachar los asuntos de su competencia, sin que sus funciones puedan ser influidas o restringidas por cualquier otra autoridad y ejercer sus atribuciones correspondiendo a la satisfacción del orden público e interés social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, 2, 6 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

SEGUNDA. En relación a lo anterior es que la Fiscalía General ser un Órgano Constitucional Autónomo cuenta con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, las cuales ejercita a través de la autonomía de gestión que de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica, se entiende como aquella que goza la institución respecto a la administración, dirección, organización, disposición y distribución de recursos humanos, materiales y financieros; **así como el ejercicio de recursos propios.**

Ahora bien, es que a través de la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, realizada por el H. Congreso Constitucional del Estado de Colima y publicada en el periódico oficial en fecha 12 de agosto de 2023, es que se incorporó el título sexto, denominado DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL, el cual en su CAPÍTULO UNICO denominado DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO, contenido en el artículo 130, establece que el patrimonio y presupuesto de la Fiscalía General se integra por:

- I. El presupuesto que anualmente le sea asignado por el H. Congreso del Estado de Colima;*
- II. Los demás recursos económicos adicionales que obtenga a los del presupuesto asignado anualmente por el H. Congreso del Estado de Colima;**
- III. Los fondos y aportaciones federales que sean destinados para el fortalecimiento Institucional, para el cumplimiento de sus metas y objetivos; y*
- IV. En general, todo el bien mueble, inmueble e intangible que tenga asignados para el ejercicio de sus funciones conforme a las leyes legales aplicables.*

En tanto que el artículo 131, relativo a los **recursos adicionales** a los asignados anualmente por la legislatura, **será administrado por la Fiscalía General,** para el cumplimiento de sus fines y estos se conformarán con los recursos que se obtengan de los conceptos siguientes:

- I. Donaciones gubernamentales;*
- II. Ingresos por el cobro de derechos, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Colima;**
- III. Rendimientos por inversión;*
- IV. Fideicomisos;*
- V. Arrendamientos;*
- VI. Extinción de dominio, de conformidad con la ley de la materia; y*
- VII. Otros ingresos que dispongan las leyes aplicables.*

TERCERA. Que mediante Decreto Número 502 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 19 de octubre de 2024, mismo que entró en vigor a partir del 20 de octubre de 2024, quedaron reformadas diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Entre los cambios a la legislación estatal hacendaria destaca la adición del artículo 64 BIS 2 que establece los derechos (contribuciones) que la Fiscalía General del Estado de Colima queda autorizado a percibir por la prestación de ciertos servicios a su cargo que en dicha norma se especifican, señalándose el importe de las tarifas a cubrir siendo éstas las siguientes:

CAPÍTULO XII

Servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima.

Artículo 64 BIS 2. Por los servicios prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima, se pagarán los derechos siguientes:

- I. Por la expedición del certificado que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular 10.000*
- II. Por la expedición del certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado de Colima 5.000*
- III. Por la toma de muestra de perfil genético con dictamen de resultados del perfil genético recolectado 70.000*
- IV. Por la realización de estudios químicos:*
 - a. Identificación de líquido seminal 20.000*
 - b. Pruebas de detección de hormona gonadotropina coriónica 05.000*
 - c. Examen presuntivo de metabolito de drogas de abuso 05.000*
 - d. Determinación de grupo sanguíneo y factor de RH 05.000*
- V. Por la realización de estudios médicos:*
 - a) Examen de Toxicomanía 20.000*
 - b) Examen de Interdicción 50.000*
- VI. Por la realización de estudios de criminalística:*
 - a) Avalúo de vehículos 15.000*
 - b) Avalúo comerciales 15.000*
 - c) Avalúo de daños 15.000*
- VII. Por la toma de huellas dactilares 10.000*
- VIII. Por la elaboración del dictamen de autenticidad o falsedad de firmas:*
 - a) Dictamen en grafoscopia para determinar autoría gráfica cuando es una firma cuestionada 70.000*
 - b) Firma adicional en el Dictamen en grafoscopia para determinar autoría gráfica 35.000*
- IX. Documentoscopia 150.000*

CUARTO. En virtud de que esta Institución cuenta con autonomía de gestión para administrar sus recursos propios, y toda vez que el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, dispone que para el efecto de llevar una mejor administración y control de los recursos adicionales de la Institución, como es el caso de los recursos obtenidos por el pago de derechos de los servicios establecidos en el considerando anterior, es que la Dirección General de Servicios Administrativos, por conducto de la Dirección de Recursos Financieros, gestionará la apertura de una cuenta bancaria, la cual fungirá como cuenta concentradora.

QUINTA. En ese tenor y con la finalidad de estar en condiciones de poder dar cumplimiento a lo estipulado por el Título Sexto de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, con relación a la obtención y administración de

recursos adicionales, es preciso que existan directrices que garanticen el poder captar el pago de los derechos por los servicios prestados por esta Institución, los cuales han quedado establecidos en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, por lo que resulta necesario regular las formas y trámites para el cobro de tales derechos. Por tal motivo se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PAGO DE DERECHOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.

Estos lineamientos tienen por objeto regular el pago de derechos, autorizados en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en favor de la Fiscalía General del Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTOS DE INGRESOS AUTORIZADOS.

Son conceptos de ingresos autorizados los servicios que se encuentran contemplados en el artículo 134 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima siguientes:

- I. Expedición de certificado que acredite la verificación alfanumérica de automotor que determine la existencia o no de irregularidad en sus datos de identificación vehicular;
- II. Expedición de certificado sobre la existencia o no de reporte de robo de vehículo automotor conforme a las bases de datos de la Fiscalía General del Estado;
- III. Toma de muestra de perfil genético con dictamen de resultados del perfil genético recolectado;
- IV. Estudios Químicos:
 - a. Identificación de Líquido Seminal.
 - b. Pruebas de Detección de Hormona Gonadotropina Coriónica.
 - c. Examen Presuntivo de Metabolito de Drogas de Abuso.
 - d. Determinación de grupo sanguíneo y factor de RH.
- V. Estudios Médicos:
 - a. Examen de Toxicomanía.
 - b. Examen de Interdicción.
- VI. Estudios de Criminalística:
 - a. Avalúo de Vehículos.
 - b. Avalúo Comerciales.
 - c. Avalúo de Daños.
- VII. Toma de Huellas Dactilares;
- VIII. Dictamen de autenticidad o falsedad de firmas; y
- IX. Documentoscopia.

ARTÍCULO TERCERO. DEL PAGO DE DERECHOS

El importe del pago de derechos por los servicios que preste la Fiscalía General del Estado de Colima se cobrará en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo dispuesto por el artículo 64 BIS 2 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE PAGO DE DERECHOS.

Las formas de pago autorizadas serán únicamente depósito en efectivo en ventanilla bancaria o establecimientos autorizados, y por transferencia electrónica a la cuenta concentradora preestablecida por la Fiscalía General del Estado de Colima.

ARTÍCULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE DERECHOS.

La persona usuaria de alguno de los servicios mencionados en el artículo segundo de los presentes lineamientos, deberá de acudir a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima, a efecto de llenar la solicitud correspondiente la cual deberá contener al menos la información siguiente:

- a) Número de folio.
- b) Nombre de la persona solicitante.
- c) Teléfono de contacto de la persona solicitante.
- d) Tipo de servicio requerido.
- e) Importe a pagar en moneda nacional.
- f) Número de cuenta para el depósito o transferencia.

Los incisos e) y f) serán proporcionados por el personal de esta Institución al momento de realizar la solicitud.

Posterior al llenado de la solicitud, la persona usuaria deberá acudir ante la institución bancaria que le sea indicada a fin de realizar el depósito correspondiente o en su defecto presentar el comprobante de transferencia bancaria.

ARTÍCULO SEXTO. VALIDACIÓN DE PAGO.

Una vez realizado el pago, el usuario deberá presentar la solicitud y la ficha de depósito para su validación. Posterior a ello se procederá a asignar número de servicio y se fijará fecha para la realización del servicio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA CUENTA CONCENTRADORA.

Conforme al artículo 132 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, los importes de pago por los servicios **prestados por esta Institución se concentrarán en una cuenta bancaria.**

ARTÍCULO OCTAVO. DESTINO DE LOS FONDOS

Los ingresos obtenidos mediante el pago de derechos por los servicios prestados por la Fiscalía General se destinarán al fortalecimiento institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima."

SEGUNDO. Se autoriza a la Dirección General de Servicios Administrativos para el efecto de llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para poner en marcha y operar el cobro de derechos prestados por la Fiscalía General del Estado de Colima, en la cuenta concentradora que para tal efecto disponga; autorizándose a su vez las transferencia de recursos entre cuentas institucionales, pago de comisiones bancarias que resulten necesarias cubrir y los demás movimientos que se sean indispensables o se le exijan a la Fiscalía General para la adecuada operación y funcionamiento institucional.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COLIMA; A 09 DE ABRIL DE 2025.
MTRO. BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS VICE FISCALÍAS Y A LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS VICE FISCALÍAS Y A LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Fiscal General del Estado de Colima, Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 22 fracción II, 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 10, 11, 12 fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, artículo 11 fracción II del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Colima en relación con los artículos 255, 327 y 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad a lo establecido por el artículo 21 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las Policías, en el ámbito de su competencia. Así mismo, también prevé que el ejercicio de la Acción Penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

SEGUNDO. En el ámbito local es que se en fecha 07 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mediante la cual se reconoció a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo, al ser considerado así en su artículo 22 fracción II. En tanto que, en el capítulo III denominado Del Ministerio Público y de la Fiscalía General del Estado de Colima contenidas en sus artículos 80, y 81, establecen que el Ministerio Público es la Institución que tiene por objeto al investigación de los delitos del orden común y de su persecución ante los tribunales, así mismo es que también es la encargada de solicitar las medidas cautelares contra los imputados, y la facultada para buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de estos en los hechos que las leyes locales señalen como delito.

Por tal motivo es que el Ministerio Público en la entidad se organizará en una Fiscalía General del Estado como un Órgano Constitucional Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración, dotado de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, siendo que en fecha 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018.

TERCERO. La Fiscalía General, cuenta con autonomía técnica para fijar sus propias disposiciones jurídicas internas e instruir las medidas administrativas necesarias para despachar los asuntos de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación; a través de su titular podrá emitir acuerdos, reglamentos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, así como las disposiciones técnicas y administrativas que sean materia de su competencia y demás lineamientos de carácter interno, que resulten necesarios para el debido funcionamiento de la Institución y el cumplimiento de las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

CUARTO. Que a través del acuerdo número 78 emitido por la LX legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Colima, y publicado en el suplemento 1 del Periódico Oficial el “Estado de Colima” en fecha 2 de octubre de 2021, se aprobó el nombramiento del Licenciado Bryant Alejandro García Ramírez para fungir como Fiscal General del Estado de Colima, por el plazo de seis años a partir del primero de noviembre de 2021, fecha en la que rindió la protesta de Ley ante el Congreso del Estado. Siendo éste quien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12, fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, cuenta con la atribución de ejercer la conducción y desarrollo de la función investigadora y acusatoria en los delitos competencia de la Fiscalía General, además de que, en el artículo 11 fracción II

del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Colima, establece como facultad la de autorizar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal que sean decretadas por el Agente del Ministerio Público, cuando los antecedentes del caso, le permitan concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO. Ahora bien el ejercicio de la acción penal puede ser extinguida siguiendo las reglas generales contenidas en el artículo 91 del Código Penal para el Estado de Colima, es decir siempre y cuando exista alguna de las causas siguientes: cumplimiento de la pena o medida de seguridad, muerte de la persona imputada o sentenciada, declaración judicial del reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia, perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o en aquellos que sea procedente el perdón o por cualquier otro acto equivalente, rehabilitación, amnistía, prescripción, supresión del tipo penal, existencia de una sentencia anterior dictada en procedimiento instaurado por los mismos hechos, o en cumplimiento de los criterios de oportunidad, acuerdo reparatorio en justicia restaurativa o de las condiciones decretadas en la suspensión condicional del procedimiento.

No obstante lo anterior, es que el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del Servidor Público en quienes e delegue al facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso, le permitan concluir que en el caso concretos se actualiza alguna de las causales de sobreseimientos previstas por el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las cuales versarán y procederán cuando: El hecho no se cometió, el hecho cometido no sea constitutivo de delito, apareciere claramente establecida la inocencia del imputado, que el imputado se encuentre exento de responsabilidad penal, cuando una vez agotada la investigación el Agente del Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación, se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley, que una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso; que el hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado, muerte del imputado o en los demás casos que disponga la ley.

Por último es que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 485 establece las causas de extinción de la acción penal, siendo que la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por la siguientes causas: cumplimiento de la pena medida de seguridad, muerte del acusado o sentenciado, reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia, perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente, indulto, amnistía, prescripción, supresión del tipo penal, existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos ó por el cumplimiento del criterio de oportunidad o al solución alterna correspondiente.

SEXTO. Por tal motivo es que la Fiscalía General del Estado de Colima, por conducto de su titular, emitió en fecha 28 de diciembre de 2021, el acuerdo mediante el cual delegaba la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal a los titulares de las Vice Fiscalesías y Fiscales Especializados en términos de lo dispuesto por el considerando anterior, sin embargo es que derivado de la reforma constitucional realizada al artículo 21 es que surge la necesidad de actualizar y adecuar dicho acuerdo.

Con la finalidad de realizar una óptima Procuración de Justicia, y realizar la debida representación social a través de la Institución del Ministerio Público, resulta viable el delegar la atribución contenida en la fracción II del artículo 11 del Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado de Colima, para ejercer las facultades precisadas en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual consiste en autorizar y decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento teniendo como consecuencia la terminación de la investigación.

SÉPTIMO. En razón de los considerandos expuestos, y derivado de las facultades contenidas en los artículos 10, 12 fracción X de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con la fracción II del Artículo 11 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Colima, y por no ser ninguna de las atribuciones indelegables, es que el Fiscal General, podrá delegar atribuciones o facultades para decretar y autorizar el no ejercicio de la acción penal, razón por la cual se aprueba el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS VICE FISCALÍAS Y A LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL EJERCICIO O NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ARTÍCULO ÚNICO. En términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción X de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, artículo 11 fracción II del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Colima en relación con los artículos 255, 327 y 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se delega a las personas titulares de las Vice Fiscalías y a los titulares de las Fiscalías Especializadas, para el efecto de autorizar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal que conforme a derecho corresponda por parte de esta Fiscalía General cuando se actualicen los supuestos para su procedencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, se ordena se publique el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez entre en vigor el presente acuerdo quedará sin efectos el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LOS TITULARES DE LAS VICE FISCALÍAS Y A LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, LA ATRIBUCIÓN DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES" de fecha 28 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Particular de la Fiscalía General del Estado de Colima, para el efecto de remitir copia del presente acuerdo, a la Coordinación Administrativa del Sistema Penal Acusatorio, esto para que se informe a todos los Jueces del Sistema Penal Acusatorio del Estado de Colima.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Particular de la Fiscalía General del Estado de Colima, para el efecto de remitir copia del presente acuerdo y hacer del conocimiento al titular de la Unidad Dictaminadora para los efectos legales que haya ha lugar.

ATENTAMENTE.
COLIMA, COLIMA; A 09 DE ABRIL DE 2025.
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA
MTRO. BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Arturo Javier Pérez Moreno

Director General de Gobierno

Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500